



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Demandantes	MARIA ELVA TABORDA BERRIO Y OTROS
Causantes	CONRADO ANTONIO TBORDA y MARIA BERNARDINA BERRIO DE TABORDA
Radicado	No. 05001 31 10 010 2016 00524 00
Asunto	78
Interlocutorio	N° 00035

Se agregan escritos presentados el representante legal de Gerenciar y Servir S.A.S., los cuales no impulsan el proceso

Teniendo en cuenta que, este proceso se encuentra en inactividad desde el 14 de febrero de 2019, sin que los interesados hayan hechos las gestiones pertinentes para presentar el trabajo de partición. Procede el Despacho a dar cumplimiento a lo consagrado en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), que entró en vigencia a partir de octubre de 2012 de acuerdo al numeral 4º del artículo 627 ibídem, que reza:

*"...Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, **porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia**, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se **decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo**. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes....."*

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

*e) La providencia que decreta el desistimiento tácito **se notificará por estado** y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo...”* (Negrillas fuera de texto)

Por su parte, el numeral 7° del artículo 625 de la citada Ley, establece que el desistimiento tácito es aplicable a todos los procesos en curso, contando sus plazos a partir de la entrada en vigencia del artículo 327, esto es el 1° de octubre de 2012.

Se observa que este proceso Liquidatorio se encuentra inactivo desde hace más de un (1) año, sin actuación de la parte interesada; por lo cual se hace necesario la declaratoria del desistimiento tácito; disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares, además el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, con las constancias del caso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, el presente proceso DE SUCESIÓN INTESTADA de los causantes CONRADO ANTONIO TBORDA y MARIA BERNARDINA BERRIO DE TABORDA.

SEGUNDO: Ordenar el Levantamiento de las Medidas cautelares

TERCERO: Disponer el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, con las constancias del caso.

CUARTO: Pase el expediente al archivo definitivo previa desanotación de su registro en el sistema

NOTIFÍQUESE

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO

JUEZ (e)

Firmado Por:

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

882d701e4bb28210bc5a16074d299c245c1214ff5414ee6b5ba258bafa35c841

Documento generado en 21/04/2021 03:36:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>